

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre un inmueble, promovida por MARÍA CENELIA VALENCIA ACEVEDO, frente a HEREDEROS DE PEDRO PABLO VALENCIA GIRALDO y otros, radicada al 2018-00191-00; agotado el trámite dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso y cumplida la notificación a las partes. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de Junio de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En el discurrir procesal de la demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un inmueble, presentada por la señora MARÍA CENELIA VALENCIA ACEVEDO, frente a: Herederos Indeterminados de PEDRO PABLO VALENCIA GIRALDO y TERESA ACEVEDO VALENCIA; señores RUBIELA VALENCIA, REINALDO VALENCIA ACEVEDO y MARÍA PATRICIA VALENCIA ACEVEDO y Personas Indeterminadas con interés en el predio, radicada al 2018-00191-00, luego de surtido el emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 del código general del proceso, la demandada, en forma parcial, fue notificada a través de Curador Ad Litem; el designado hizo pronunciamiento sobre los hechos del libelo, sin referirse a excepciones. De otro lado, las codemandadas notificadas de manera personal se encuentran representadas por apoderado, quien hizo pronunciamiento y propuso excepciones de fondo.

Extinguido el término dispuesto en el artículo 391 de dicha norma, en armonía con el 375 ibídem; cumplido con lo dispuesto en

los numerales 6, 7 y 8, de éste, cumplido el traslado de excepciones, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 372 y 373, señalando fecha para la práctica de la audiencia, dentro de la cual se escuchará en interrogatorio a las partes, se practicarán pruebas, se fijará el litigio y proferirá la decisión de fondo.

Se designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, quien hace parte de la lista de auxiliares de este despacho; persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo "*mvanegasm@hotmail.com*", quien deberá estar presente en la diligencia y tomar posesión del cargo allí, para efectos de rendir la experticia que se le ordene.

Se advierte a las partes que su presencia en la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Dentro del acto se dará aplicación a lo prevenido en los artículos 372 y 373 citados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se le dará el valor que merezcan al momento de emitir fallo.

Testimonial:

Ha solicitado escuchar a: MARÍA ROSALBA FLÓREZ MOLINA; ARIEL DE JESÚS OSORIO OSPINA; DEMETRIO POSADA RANGEL; RUBÉN DARIO GRAJALES AMADOR; SOLANGEL JARAMILLO CASTRO; DIEGO LEANDRO ALZATE FLÓREZ Y GERMAIN VALENCIA CARDONA. Personas que depondrán sobre la existencia de contratos de arrendamiento, hechos posesorios y mejoras.

En este punto el apoderado deberá tener cuidado con lo normado por el artículo 392 del código general del proceso, cuando advierte que se recibirán no más de dos testimonios por cada hecho y no se podrán formular más de 10 preguntas; la limitación será tenida en cuenta dentro de la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitó escuchar a demandante y demandados.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documental:

Se le dará el valor legal que merezca al momento de la decisión de fondo.

Testimonial:

En su escrito de contestación y excepciones condensa la prueba así:

Pide escuchar a: MARÍA NOELBA VELÁSQUEZ HENAO; JHON JAIRO SERNA MAHECHA; JOSÉ REINALDO ARBOLEDA PRIETO; GILBERTO LUJAN CANO GRANADA; GLORIA INÉS RUIZ GRANADA.

Como esta prueba se dirige a demostrar la falta de actos posesorios por parte de la demandante, se decreta la recepción de solo dos de ellos conforme a lo ordenado en el artículo 392 del código general del proceso, por lo tanto, el apoderado deberá acercar a solo dos testigos a la audiencia.

DE OFICIO:

Se oirá en interrogatorio de parte a la demandante, señora MARÍA CENELIA VALENCIA ACEVEDOLUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA, citada a través del correo electrónico del abogado, el cual manifestó que la misma no posee.

Se escuchará igualmente a los codemandados: LUIS CARLOS VALENCIA; JHON JAIRO VALENCIA, DIANA MARÍA MUÑOZ VALENCIA; REINALDO DE JESÚS VALENCIA ACEVEDO; MARÍA PATRICIA VALENCIA ACEVEDO y RUBIELA ACEVEDO GALLEGO y MARÍA PATRICIA VALENCIA ACEVEDO.

La citación será carga de la parte demandada debido a que no aparece en el plenario correo electrónico de éstas para su notificación.

De igual manera deberá asistir la codemandada GLADYS RAIGOZA VALENCIA, de la cual no se tiene número telefónico y mucho menos dirección electrónica, por tanto, para el éxito de la

diligencia, compete a las partes allegar los datos suficientes para enterar a la misma.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para la diligencia, el día Nueve (9) de Noviembre de 2021, hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

La audiencia se desarrollará de forma virtual por medio de la plataforma *TEAMS*, por lo cual por la secretaría se estarán realizando las gestiones e informaciones del caso para lograr el éxito de la diligencia; de igual forma la prueba será recibida por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**